

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, treinta de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N°:	728
RADICADO:	760013110012-2022-00105-00
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES:	GERMAN ANDRES RESTREPO ZAMUDIO Y JULIANA MONTOYA OLARTE
TEMA Y SUBTEMAS:	Rechaza demanda – NO SUBSANA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por GERMAN ANDRES RESTREPO ZAMUDIO Y JULIANA MONTOYA OLARTE, la que por auto 595 del 11 de marzo de 2022, notificado por estados No.043 del 14 del mismo mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

CONSIDERACIONES

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por GERMAN ANDRES RESTREPO ZAMUDIO Y JULIANA MONTOYA OLARTE, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA

Juez

(7)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee0964640bee04d015d788b01d5e319dcbe7900ce6c7b70604b109921151efc9**

Documento generado en 30/03/2022 06:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**